



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2018-00316-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO PADILLA MUÑOZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

**ACTA N° 015-2021
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el veintinueve de enero de 2021, a las 10:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO en su calidad de apoderado sustituye el poder a la abogada NESLLY MINETH FERNANDEZ REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.474.533 y T.P. 281.052 del C.S de la J.

La parte demandada: BETCY YOHANNNA RUIZ ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No.52.216.718 y T.P. 300.606 del C.S de la J.

A quienes se les reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados previo al inicio de la audiencia.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

No se hace presente el Agente del **Ministerio Público**.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión de excepciones previas
- Conciliación
- Alegaciones Finales
- Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado. El Despacho tampoco advierte inconsistencia por lo que se continuará con la siguiente etapa.

ASUNTO PREVIO

Por auto del 01 de julio de 2020 se requirió a la UGPP para que informara al Despacho si en la Resolución No. UGM055905 de 2012 se realizaron los descuentos por concepto de salud sobre los factores reconocidos en la sentencia que aquí se ejecuta, lo anterior teniendo en cuenta que los aportes a salud son imprescriptibles. Frente a este requerimiento la entidad no realizó pronunciamiento, sin embargo, este silencio no exime a la ejecutada de realizar los cálculos correspondientes a los aportes de salud, en caso que no hubiesen sido efectuados previamente.

De otra parte, el Despacho debe precisar que en la fase de liquidación del crédito se tendrá en cuenta los lineamientos señalados en la providencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 4 de julio de 2019.

ETAPA II – DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver

ETAPA III – CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado de la entidad señala que no hay ánimo conciliatorio, según decisión del comité acta No 2465 del 30 de abril de 2020.

Conforme a lo expuesto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV – DECRETO DE PRUEBAS

*Para este proceso, el Despacho **DECRETA LAS PRUEBAS** de la siguiente forma:*

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación, a las que se les otorga el valor legal.

Ahora bien, como quiera que las partes no solicitaron más pruebas y el Despacho tampoco considera necesario decretar de oficio, se dará por agotada la tapa probatoria y en consecuencia se continuará con el trámite del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: ETAPA DE ALEGACIONES FINALES

En este punto de la diligencia, procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a las partes, para lo cual se concede un término de intervención

máximo de 10 minutos.

Las intervenciones de los apoderados quedan consignadas en videograbación

ETAPA VI: DECISIÓN DE FONDO

6.1. SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

La UGPP propuso como excepciones las de: i) pago, ii) caducidad, iii) prescripción, iv) generica.

El Despacho pone de presente a la entidad que de conformidad con el artículo 442 del CGP en los procesos ejecutivos derivados de una providencia judicial únicamente proceden las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción basadas en hechos posteriores a la providencia.

En vista de lo anterior, el Despacho solo se pronunciará sobre las excepciones de caducidad, prescripción y pago.

De la caducidad y prescripción de la acción ejecutiva

Sobre el tema de la caducidad es importante precisar que en la actualidad se presentan dos tesis, según se adicionen o no a los 5 años los 18 meses que el legislador otorga para ejecutar la obligación, término que en el presente caso determinaría la caducidad de la acción. No obstante, como en este proceso mediante auto del 03 de marzo de 2020 ya se tomó una decisión frente a esta excepción, corresponde estarse a lo resuelto en dicha providencia(ff. 147-148)..

Del pago

Afirma la entidad que mediante Resolución No. UGM055905 de 2012 se dio estricto cumplimiento al fallo judicial ordenando el pago de los intereses moratorios.

El Despacho verificando el acto administrativo que reliquidó la pensión del demandante encuentra que en artículo sexto se resolvió (fl. 56): “El área de nómina realizará las operaciones pertinentes, conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo respecto a los artículos 177 del C.C.A. precisando que este pago estará a cargo de CAJANAL E.I.C.E. – EN LIQUIDACIÓN y el artículo 177 estará al cargo del Fondo de Pensiones Públicas a nivel Nacional.”

Sin embargo aunque en la Resolución de cumplimiento sí se dio la orden de liquidar los intereses de mora causados, lo cierto es que al plenario no se aportó prueba de que ello hubiera sido cumplido por la entidad y menos que el valor determinado por el área de nómina hubiera sido efectivamente depositado a favor del ejecutante, por lo que incluso si la entidad hubiera liquidado los intereses ello no probaría esta excepción, pues la liquidación no necesariamente implica el depósito del dinero, en razón de lo anterior, dicha exceptiva se rechazará.

6.2. CONDENAS EN COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y con la interpretación que del mismo ha hecho el Consejo de Estado¹, se resolverá sobre la condena en costas bajo un criterio objetivo valorativo en el que se conjuga la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación procesal adelantada.

Se dosificarán las agencias en derecho, reguladas por el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del 2003, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NO SE CONDENARÁ EN COSTAS a la entidad demandada, teniendo en cuenta que las pretensiones prosperaron parcialmente.

GASTOS DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 “Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa”, una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispone destinar el remanente a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRENSE no probadas de las excepciones propuestas por la ejecutada.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por concepto de intereses moratorios derivados del pago tardío de una condena judicial.

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS

CUARTO: DESTINAR los remanentes de lo consignado para gastos del proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

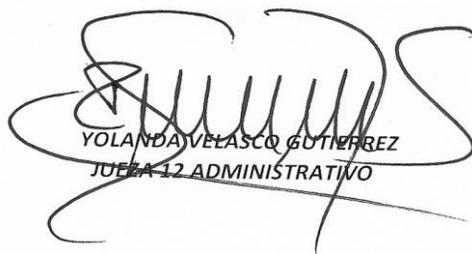
La Señora Juez informa a las partes la posibilidad de interponer recurso de apelación, el cual podrá ser sustentado por escrito dentro del término de tres (03) legales conforme a lo reglado en el CGP.

La parte actora: SIN RECURSOS

La parte demandada: Interpone RECURSO DE APELACIÓN y lo sustenta en audiencia.

¹ Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 24 de octubre 2016, Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00006-00(45987)A

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZA 12 ADMINISTRATIVO



**ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ
SECRETARIA AD HOC**